



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel Martin FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/12/02 15:09:40-0500

RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° 000163-2021-BNP-GG-OA
Lima, 02 de diciembre de 2021

VISTO:

Visto el Informe Técnico N° 00046-2021-BNP-GG-OA-ELCP de fecha 30 de noviembre de 2021, emitido por el Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento, y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral, y, como finalidad, regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa lo siguiente: "En tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplican las siguientes disposiciones, según corresponda: (...) 5. Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por los Decretos Supremos N° 002-2009-VIVIENDA, N° 016-2009-VIVIENDA, N° 017-2009-VIVIENDA, N° 002-2010-VIVIENDA, N° 007-2010-VIVIENDA, N° 013-2012-VIVIENDA y N° 009-2013-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de la(s) Directiva(s) que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, de acuerdo a lo

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: **OZZKUKS***



Firmado digitalmente por
COPPE ANTONIO Genny
2021.12.02 15:09:40-0500
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/12/02 15:09:40-0500



dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-201;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439 que aprueba el “Sistema Nacional de Abastecimiento”, se señala que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, asume la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la SBN, en lo que resulte aplicable. En ese sentido, la gestión de bienes muebles estatales se encuentran regulados por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015/SBN denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales.”;

Que, conforme al literal k.1 del inciso k del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y su modificatoria, son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, realizar las demás acciones vinculadas a bienes muebles, tales como, aprobar los actos de adquisición, administración y disposición respectiva;

Que, el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N°1439, Decreto Supremo del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala en el numeral 22.3 del artículo 22°, los actos de disposición de bienes muebles implican el traslado de propiedad a título gratuito u oneroso, con la consecuente salida del patrimonio de las Entidades, mediante la donación, transferencia u otras modalidades establecidas mediante Directiva de la DGA. Los actos de disposición de bienes muebles requieren que previamente se haya realizado la baja de los mismos;

Que, a través de la Directiva N° 001-2015-SBN, denominada: “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales”, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN, y modificatorias, se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, el numeral 6.5.1.1 de la citada Directiva define que la “Donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad, a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro, la resolución que aprueba la donación requiere indicar el valor de los bienes donados”;

Que, el numeral 6.5.1.2 de la Directiva 01-2015/SBN, señala que “La solicitud de donación se presentará a la entidad propietaria de los bienes, sustentado la necesidad de uso de los bienes y el beneficio que reportaría al Estado, siempre que la solicitante sea otra entidad. De ser una institución privada sin fines de lucro, la solicitante, deberá justificar la utilidad que dará al bien para el cumplimiento de sus fines. Se adjuntará la siguiente documentación: a) Copia del documento nacional de identidad del titular de la entidad o representate legal de la institución privada, según corresponde; b) La resolución de nombramiento o designación del titular, en caso la solicitante sea una entidad, o los poderes respectivos y correspondiente certificado de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 0ZZKUKS



vigencia emitido por la SUNARP; en caso se trate de una institución privada sin fines de lucro. La UCP de la entidad propietaria de los bienes emitirá un IT, pronunciándose sobre la precedencia o no de la donación y lo elevará a su OGA (...);

Que, mediante Resolución de Administración N° 000085-2021-BNP-GG-OA, de fecha 12 de julio de 2020, la Biblioteca Nacional del Perú aprobó la baja de dos (2) vehículos: Una camioneta Pick Up doble cabina marca Nissan de código patrimonial N° 678250000001, y un automóvil sedan marca Toyota de código patrimonial N° 678250000002 de propiedad de la Biblioteca Nacional del Perú, fueron dados de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa;

Que en atención al párrafo noveno de las consideraciones de la Resolución de Administración N° 00085-2021-BNP-GG-OA, que a la letra dice *“Que pese al estado de inoperatividad en que se encuentran ambos vehículos, su apariencia es de conservación como se aprecia en las fotografías; por lo tanto, se Transferirá como material de enseñanza en beneficio de las Instituciones Educativas de nivel superior tecnológico del Estado, pudiendo contribuir la BNP en mejorar la calidad de formación técnico profesional”*; es pertinente el procedimiento de disposición final de los bienes descritos en el Anexo N° 1 de ésta resolución;

Que considerando la crisis sanitaria y en cumplimiento del numeral 8.2.1 de la Directiva N° 003-2020-BNP “Lineamientos para la prevención de la propagación del Covid 19 dentro del ámbito de la Biblioteca Nacional del Perú”, la Oficina de Administración comunicó mediante correo institucional a las entidades siguientes: Instituto Tecnológico Superior “Julio Cesar Tello”, del distrito de Villa Salvador; Instituto Tecnológico Superior “Manuel Seoane Corrales”, del distrito de San Juan de Lurigancho; Centro de Educación Técnica Productivo Público Huaral, de la provincia de Huaral; Instituto Superior Teológico “José Pardo”, del distrito de la Victoria; Instituto Superior Tecnológico “María Rosario Araoz Pinto”, del distrito de San Miguel; Instituto Superior Tecnológico “Antenor Orrego Espinoza”, del distrito de Chorrillos; Instituto Superior Tecnológico “Gilda Liliana Ballivian Rosado”, distrito de San Juan de Miraflores; Instituto Superior Tecnológico “Luis Negreiros Vega” del distrito de Villa el Salvador; Instituto Superior Tecnológico “Juan Velasco Alvarado” del distrito de Villa María del Triunfo; Instituto Superior Tecnológico “Carlos Cueto Fernandini” del distrito, de Comas;

Que, Visto el Informe Técnico N° 00046-2021-BNP-OA-ELCP del jefe del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial que propone la disposición final, en la modalidad de transferencia a título gratuito de los dos vehículos, dados de baja mediante la Resolución de Administración N°0085-2021-BNP-GG-OA, cuya descripción se encuentra detallada en el Anexo N° 1 de la presente resolución, por el Valor Neto de S/ 2.00 (Dos /100 Soles), a favor del Centro de Educación Técnica Productiva Público Huaral-CETPRO-Jurisdicción de la Unidad de Gestión Local N°10

Que, en mérito a la Resolución Jefatural N° 000222-2020-BNP, de fecha 30 de diciembre de 2020, artículo 2, se delega las facultades a el/la jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2021, estableciéndose en su numeral 2.4 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Biblioteca Nacional del Perú, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://app.bnp.gob.pe/VerificaDocumentoBNP/faces/inicio/detalle.xhtml> e ingresando la siguiente clave: 0ZZKUKS



Con el visado del coordinador del Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, nuevo reglamento de la Ley N° 29151 del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y la Directiva N° 001-2015-SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN, y modificatorias. La Resolución de Gerencia General N° 060-2019-BNP-GG, que aprobó la Directiva N°14-2019-BNP “Uso Adecuado de los Bienes Muebles de Propiedad de la Biblioteca Nacional del Perú” y, en uso de la facultad conferida mediante Resolución Jefatural N° 222-2020-BNP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Tránsito en la Modalidad de donación de dos (2) vehículos, dados de baja mediante Resolución de Administración N°0085-2021-BNP/GG-OA, por causal de Mantenimiento o Reparación Onerosa, por un Valor Neto de S/ 2.00 (Dos /100 Soles), a favor del Centro de Educación Técnica Productiva Público Huaral- CETPRO-Jurisdicción de la Unidad de Gestión Local N° 10

Artículo 2.- AUTORIZAR al Equipo de Trabajo de Logística y Control Patrimonial realizar la entrega de los bienes muebles materia del presente acto resolutivo a la entidad donataria y suscribir el Acta de Entrega-Recepción correspondiente.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al “Centro de Educación Técnico Productivo Pública Huaral -CETPRO”. Concluido el procedimiento, en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles comunicar a la Dirección General de Abastecimiento del MEF para su registro en el SIGA-PATRIMONIO y del mismo modo en el aplicativo Módulo Muebles del SINABIP de la SBN.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE
Jefe de la Oficina de Administración

OFICINA DE ADMINISTRACION

EQUIPO DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL

ANEXO N° 1

RELACION DE VEHICULOS TRANSFERIDOS EN LA MODALIDAD DE DONACION AL CENTRO EDUCATIVO TECNICO PRODUCTIVO PUBLICO HUARAL -CETPRO-HUARAL

ITEM	CODIGO PATRIMONIAL	DESCRIPCIÓN	MARCA	MODELO	PLACA	SERIE	FECHA DE ALTA	CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICION	DEP.ACUM 30.09.2020	VALOR NETO	UBICACIÓN	DOCUMENTO DE BAJA	CAUSAL DE BAJA
1	678250000001	CAMIONETA	NISSAN	USLGD212SF/96	A2B-493	6LSUD21001024	29/12/1995	1503.0101	54,123.27	54,122.27	1.00	SAN BORJA	R.A-0085-2021-BNP-GG-OA	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA
2	67820500-0002	IAUTOMOVIL	TOYOTA	PLATZ	CIN 019	NCP125005664	13/07/2007	1503.0101	7,925.00	7,924.00	1.00	SAN BORJA	R.A-0085-2021-BNP-GG-OA	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA



Firmado digitalmente por
LOPEZ ANGULO Genrry FAU
20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/11/30 16:15:48-0500



Firmado digitalmente por
SANCHEZ APONTE Manuel Martin
FAU 20131379863 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/12/02 11:22:46-0500